ESTUDIO PREVIO

OBJETO

DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A LA ARMADA NACIONAL CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES DEL SERVICIO Y OPTIMIZAR EL USO DE LOS ACTIVOS ESTATALES.

NOVIEMBRE 2025

1. INTRODUCCIÓN

En desarrollo de lo señalado en la Ley 80 de 19931, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 20112, la ley 1150 de 20073, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, los siguientes son los estudios y documentos previos que sirven de soporte para celebrar de forma directa el contrato que tiene por objeto: ***"DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A LA ARMADA NACIONAL CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES DEL SERVICIO Y OPTIMIZAR EL USO DE LOS ACTIVOS ESTATALES".***

2. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son aplicados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son considerados. Los términos no definidos a continuación deben entenderse con su significado natural.

Donación (Interadministrativa)	Acto jurídico solemne y gratuito mediante el cual la Procuraduría General de la Nación (Donante) transfiere de manera irrevocable y a título gratuito, a favor de la Armada Nacional (Donataria), la propiedad de un bien inmueble de su patrimonio, con el propósito de optimizar los recursos del Estado y satisfacer una necesidad del servicio de la entidad donataria
Bienes Inmuebles Estatales	Aquellos bienes que, por su naturaleza, destinación o incorporación, no pueden transportarse de un lugar a otro y que son de propiedad de las entidades estatales. Su disposición, incluida la donación entre entidades, se rige por normas especiales.
Justiprecio / Avalúo Comercial	El valor comercial real del bien inmueble objeto de la donación, determinado por una entidad o perito competente (como el IGAC o avaluadores inscritos) para fines de registro contable y para garantizar la transparencia en la disposición del patrimonio público, aun cuando la transferencia sea gratuita.
Necesidad del Servicio	La justificación administrativa y misional que motiva a la Procuraduría General de la Nación a disponer gratuitamente del bien, y a la Armada Nacional a recibirlo, buscando la satisfacción de un requerimiento funcional, operativo o logístico de la Donataria.
Saneamiento del Inmueble	El proceso de asegurar que la titularidad, gravámenes, y la situación jurídica y material del bien a donar estén libres de vicios u oposiciones que impidan su transferencia o el ejercicio de los derechos de dominio plenos por la entidad adquirente.
Plan Anual de	Documento donde la entidad relaciona los bienes, obras y servicios que

[1] Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
[2] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
[3] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Adquisiciones (PAA)	proyecta adquirir.
Estudios Previos	Documento justificativo de la celebración de cualquier contrato estatal
Contrato Estatal	Acuerdo de voluntades celebrado entre una entidad pública y otra entidad pública o contratista.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	No aplica, ya que la donación es un acto gratuito y no genera erogación de recursos por parte de la Procuraduría (Donante) ni de la Armada (Donataria), más allá de los gastos notariales y de registro, si los hubiere
Registro Presupuestal (RP)	No aplica, por ser la donación un acto gratuito que no implica una obligación pecuniaria de las partes.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Procuraduría General de la Nación, en el marco del Estado Social de Derecho y en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 277 de la Constitución Política, es un órgano de control autónomo e independiente, encargado de la guarda y promoción de los derechos humanos, la defensa del interés público, la vigilancia de la conducta oficial de quienes ejercen funciones públicas y la promoción de un orden social justo, equitativo y respetuoso de la legalidad. En desarrollo de su misión constitucional, la Entidad orienta su gestión hacia la consolidación de una administración pública ética, responsable y transparente, fortaleciendo la convivencia ciudadana, garantizando la observancia del orden jurídico y representando a la sociedad en la defensa de los derechos y el cumplimiento de los deberes. Bajo tales principios, la Procuraduría busca la eficiencia en el uso de los recursos del Estado y la adecuada administración de su patrimonio inmobiliario, en coherencia con los valores de economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad administrativa.

En cumplimiento de dichos propósitos institucionales, la Procuraduría General de la Nación administra un conjunto de bienes inmuebles destinados al desarrollo de sus funciones misionales, dentro de los cuales se encuentra el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1945343, ubicado en la Carrera 65 No. 14-81 de Bogotá D.C. Este inmueble fue transferido a título gratuito por el Ministerio de Defensa Nacional – Armada de Colombia, en aplicación del principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política, a través de la Resolución No. 10265 del 24 de noviembre de 2014, mediante la cual se formalizó la transferencia de dominio a favor de la Procuraduría General de la Nación, para la instalación del laboratorio de investigaciones especiales.

No obstante lo anterior, durante más de ocho (8) años, la construcción ha sido utilizada por la PGN como bodega para almacenar mobiliario y divisiones de oficina en desuso; bajo este contexto y mediante oficio del 25 de junio de 2025, la Armada Nacional solicitó a la PGN viabilizar la recuperación del inmueble con el propósito de adecuarlo a sus necesidades de servicio, particularmente a las actividades que desarrolla la Brigada de Apoyo a las operaciones Anfibias, con el fin de proyectar la construcción de un módulo de oficina de dos plantas que permita fortalecer las capacidades operativas, administrativas y logísticas de la guarnición, en el estudio de conveniencia y oportunidad remitido para conocimiento de la PGN.

Bajo este contexto, el Comandante de Brigada de Apoyo a las Operaciones Anfibias manifiesta en Oficio No. 20250025992764303 del 25 de agosto de 2025 que, la intervención planteada busca *optimizar los espacios existentes en el terreno de mayor extensión, garantizando su funcionalidad bajo criterios técnicos, normativos y de seguridad,* además señala que *vista la situación habitacional que hoy en día padece el personal de Infantes de Marina Profesionales destacados en la guarnición de Bogotá, la cual no cuenta con una infraestructura para el bienestar del citado personal (…) se busca que el presente requerimiento se alinee con el Plan Naval, Objetivo Estratégico No. 8 Mantener la infraestructura requerida para el cumplimiento de la misión", de igual forma al Plan de Infantería de Marina 2024-2027, Objetivo Específico No, 8.1.1, el cual se encuentra enfocado al desarrollo de los proyectos que permite el soporte de las capacidades de la Infantería de Marina.*

Por lo anterior, y en atención a las competencias asignadas al Grupo de Inmuebles de la División Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° de la Resolución 353 de 2000, se adelantó una evaluación técnica y funcional del inmueble referido, con el fin de determinar la conveniencia institucional de que la Procuraduría General de la Nación continúe ejerciendo la propiedad del mismo. De acuerdo con el concepto técnico emitido, para que el bien pueda destinarse a un uso funcional compatible con las necesidades operativas de la Entidad sería indispensable ejecutar una intervención integral de alta complejidad, que comprende la renovación total de la cubierta, la sustitución de las redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias, la optimización de las condiciones de ventilación e iluminación, la intervención general de acabados y la verificación estructural de los mezanines existentes. Adicionalmente, se indicó la necesidad de independizar el acceso principal en caso de que se pretenda modificar el uso del inmueble. El costo estimado de dichas adecuaciones se sitúa entre $1.500.000.000 y $1.800.000.000; inversión que, aun cuando fuera ejecutada, no garantizaría el cumplimiento pleno de los estándares funcionales, técnicos y operativos exigidos para su adecuada destinación institucional, circunstancia que respalda la necesidad de evaluar alternativas como la transferencia del bien a otra entidad pública que pueda otorgarle un uso eficiente.

En este contexto, la permanencia de dicho bien dentro del inventario institucional implicaría la destinación de recursos económicos considerables para su mantenimiento y adecuación, sin que ello represente un beneficio tangible o un impacto positivo frente al cumplimiento de la misión institucional. Adicionalmente, el inmueble presenta una servidumbre activa que limita el pleno ejercicio del derecho de dominio y restringe su aprovechamiento funcional, circunstancia que afecta la autonomía de uso, dificulta la implementación de cualquier redistribución espacial y reduce la viabilidad de realizar intervenciones que permitan su adecuación a los estándares requeridos por la Entidad. En consecuencia, mantener su administración supondría no solo asumir costos fijos y cargas logísticas, sino hacerlo sobre un bien que, debido a tales restricciones jurídicas y técnicas, no genera valor agregado ni responde a las necesidades operativas actuales de la Procuraduría General de la Nación, lo cual refuerza la conveniencia de evaluar mecanismos de transferencia a otra entidad pública que pueda otorgarle un uso más eficiente y acorde con sus competencias.

De manera complementaria, y con el propósito de respaldar la viabilidad jurídica de la eventual disposición del inmueble, la División Administrativa, elaboró Estudio de Títulos del 1° de octubre de 2025, respecto del bien ubicado en la Carrera 65 No. 14-81 (antes Carrera 64 No. 15-13) de la ciudad de Bogotá D.C., con referencia catastral AAA0250JZWW y una cabida superficiaria de 1.352,94 m.

Dicho estudio revisó la tradición del inmueble desde su origen y la documentación registral correspondiente, concluyendo que el bien se encuentra libre de gravámenes, limitaciones o afectaciones al dominio, de conformidad con la información obtenida en la Ventanilla Única de Registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, consultada el 22 de septiembre de 2025. En consecuencia, se determinó que no existe impedimento jurídico alguno para que la Procuraduría General de la Nación adelante negocios jurídicos sobre el inmueble, siempre que se justifique la necesidad institucional y se cumplan los demás requisitos exigidos por la normativa vigente.

En este sentido, la determinación de disponer del inmueble se sustenta no solo en los criterios técnicos y administrativos previamente expuestos, sino también en el marco jurídico que orienta la gestión del patrimonio público. En efecto, la transferencia del bien a otra entidad estatal que pueda aprovecharlo de manera adecuada permite optimizar los recursos públicos, fortalecer la eficiencia administrativa y cumplir con el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, el cual impone a las entidades públicas el deber de coordinar sus actuaciones para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Bajo esta perspectiva, la destinación del inmueble a una entidad cuya misión institucional sea compatible con sus características físicas y funcionales constituye una medida coherente con los postulados de coordinación, concurrencia y complementariedad que deben regir las relaciones interinstitucionales.

Por lo anterior, se concluye que la disposición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1945343 se configura como la alternativa más razonable, eficiente y alineada con los principios de economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y uso racional del patrimonio público.

Esta decisión garantiza que los bienes de la Procuraduría General de la Nación sean administrados conforme a las necesidades reales y prioritarias de la Entidad, evitando cargas innecesarias y propiciando que el bien sea destinado a un uso que aporte de manera más efectiva al interés general. La disposición del inmueble, en consecuencia, no solo responde a consideraciones de conveniencia institucional, sino que materializa una actuación responsable, coordinada y orientada al mejor aprovechamiento del patrimonio estatal.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

4.1. Objeto a contratar

DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A LA ARMADA NACIONAL CON EL FIN DE ATENDER NECESIDADES DEL SERVICIO Y OPTIMIZAR EL USO DE LOS ACTIVOS ESTATALES.

4.2. Alcance

Consiste en la transferencia de dominio a título gratuito del predio de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1945343, ubicado en la Carrera 65 No. 14-81 de Bogotá D.C a favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de optimizar el uso de activos estatales y atender una necesidad del servicio de la entidad donataria.

4.3. Especificaciones esenciales

Bien Inmueble PROCURADURÍA (Donante):

- **Matrícula Inmobiliaria No.:** 50C-1945343
- **Ubicación y Linderos:** Carrera 65 No. 14-81 (antes Carrera 64 No. 15-13)

 FRANJA DE TERRENO CON CABIDA SUPERFICIARIA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.352,94 M2) DESCRITO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO NO. 1 CON COORDENADAS 1.004.424,42 MN, 996.003,36ME EN UNA DISTANCA DE 36.20 METROS HASTA EL PUNTO NO. 1A CON COORDENADAS DE 1.004.451,65 MN, 995,027,21 ME, LINDANDO CON LA CARRERA 65; DEL PUNTO NO. 1A EN UNA DISTANCIA DE 5.97 METROS HASTA EL PUNTO NO. 1B CON COORDENADAS 1.004.455,60 MN, 996,022,73 ME LINDANDO CON TERRENOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL; DESDE EL PUNTO 1B EN UNA DISTANCIA DE 3,19 METROS HASTA EL PUNTO N 1C CON COORDENADAS 1.004.458.00 MN, 996.024,83 ME, LINDANDO CON TERRENOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL; DESDE EL PUNTO N 1C, CON UNA DISTANCIA DE 24,60 METROS HASTA EL PUNTO NO. 1D CON COORDENADAS 1.004,474.21 MN, 996.006.32 ME, LINDANDO CON TERRENOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL ; DESDE EL PUNTO N 1D EN UNA DISTANCIA DE 6.69 METROS HASTA EL PUNTO NO.1E CON COORDENADAS 1.004.469.19 MN, 996,001,90 ME, LINDANDO CON TERRENOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL; DESDE EL PUNTO NO. 1E EN UNA DISTANCIA DE 5.09 METROS HASTA EL PUNTO NO. 1F CON COORDENADAS 1.004.472.54 MN, 995.998,07 ME,, LINDANDO CON TERRENOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADANACIONAL; DESDE EL PUNTO

NO.1F EN UNA DISTANCIA DE 32.72 METROS HASTA EL PUNTO 1G CON COORDENADAS 1.004.447,93 MN, 995.976,52 ME, LINDANDO CON TERRENOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL; DESDE EL PUNTO NO. 1G EN UNA DISTANCIA DE 35.68 METROS HASTA EL PUNTO NO.1 CERRANDO, LINDANDO CON ANTIGUO LOTE A-1.

- **Área construida:** 746,46 m2
- **Área del inmueble**: 1362,2 m2
- **Avalúo Comercial (Valor Justiprecio):** $4.168.092.800,00 de acuerdo con el avalúo comercial realizado por la Oficina de Finca Raíz de la Armada Nacional en el mes de septiembre de 2025.

4.4. Identificación del contrato a celebrar

El contrato a celebrarse será el de DONACIÓN DE BIEN INMUEBLE – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

4.5. Obligaciones de las partes

Son obligaciones de la Procuraduría General de la Nación (en calidad de Donante) y del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional de Colombia (en calidad de Donataria), las siguientes:

i. Otorgar la Escritura Pública de Donación, en los términos acordados, y realizar las gestiones necesarias para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a efectos de perfeccionar y formalizar la transferencia del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de la donación.

ii. La Procuraduría General de la Nación, como Donante, se obliga a entregar el bien inmueble a paz y salvo por todo concepto, incluyendo impuestos, contribuciones, tasas, servicios públicos, gravámenes, afectaciones, limitaciones al dominio o situaciones jurídicas que puedan comprometer o restringir la libre disposición del bien.

iii. Efectuar la entrega material y jurídica del inmueble a la Armada Nacional de Colombia (Donataria) en la fecha y condiciones establecidas en el instrumento contractual, dejando constancia mediante acta de entrega suscrita por ambas partes.

iv. El Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional de Colombia en calidad de Donataria deberá asumir los gastos registrales que se generen con ocasión del otorgamiento e inscripción de la escritura pública de donación, teniendo en cuenta que se trata de un acto gratuito sin contraprestación económica.

v. El Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional de Colombia (en calidad de Donataria),, en calidad de Donataria, se obliga a recibir el inmueble donado, destinarlo al cumplimiento de fines institucionales o misionales relacionados con sus funciones constitucionales y legales, y abstenerse de enajenarlo o darle un uso distinto al previsto, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

vi. Las partes deberán cumplir las demás obligaciones derivadas del presente contrato y las que sean necesarias para asegurar el perfeccionamiento, ejecución y cierre del proceso de donación, en concordancia con la normativa vigente en materia de administración de bienes públicos y contratación estatal.

4.6. Derechos de las partes:

Son derechos de la Procuraduría General de la Nación (Donante) y del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional de Colombia (Donataria), los siguientes:

i. La Procuraduría General de la Nación (Donante) tiene derecho a que la donación se formalice mediante la correspondiente Escritura Pública debidamente registrada, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos aplicables.

ii. La Procuraduría General de la Nación podrá verificar el cumplimiento del destino del bien donado, garantizando que este sea utilizado exclusivamente para los fines institucionales o misionales previstos en el acto de donación.

iii. La Armada Nacional de Colombia (Donataria) tiene derecho a recibir el inmueble en las condiciones pactadas, libre de gravámenes, limitaciones o afectaciones que impidan su uso, goce o disposición conforme al objeto del contrato.

iv. Ambas partes tienen derecho a recibir información oportuna, clara y completa relacionada con el proceso de perfeccionamiento, entrega, registro y destinación del bien, así como a coordinar las actuaciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

v. Las partes podrán suscribir actas, anexos o acuerdos complementarios que sean necesarios para aclarar, precisar o desarrollar aspectos operativos relacionados con la entrega, registro o destinación del inmueble, siempre que no alteren la naturaleza gratuita ni el objeto principal de la donación.

4.7. Responsabilidades post-contractuales

Una vez perfeccionada la donación y realizada la entrega material del bien inmueble, las partes asumirán las siguientes responsabilidades:

i. La Armada Nacional de Colombia (Donataria) será responsable de la custodia, conservación, administración y mantenimiento del inmueble, así como de su utilización exclusiva para el cumplimiento de sus fines misionales.

ii. La Donataria deberá incluir el bien en su inventario de activos y efectuar los registros contables y patrimoniales correspondientes, conforme a las normas del Sistema Nacional de Contabilidad Pública y las directrices de la Contaduría General de la Nación.

iii. La Procuraduría General de la Nación (Donante) deberá actualizar sus registros patrimoniales y efectuar la baja contable del bien donado, conforme a las disposiciones de la Resolución 743 de 2013 de la Contaduría General de la Nación y demás normas concordantes.

iv. En caso de que la Armada Nacional no destine el bien al uso institucional previsto o lo enajene sin autorización, la Procuraduría General de la Nación podrá requerir la reversión del bien o la restitución de su valor comercial actualizado, conforme a lo establecido en el acto de donación y en las normas que regulan la administración de bienes fiscales.

v. Ambas entidades deberán conservar los documentos soporte del proceso de donación, registro, entrega y recepción del inmueble, para efectos de control fiscal, disciplinario o auditoría, conforme a lo dispuesto por los órganos de control competentes.

4.8 Clasificación UNSPSC

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y- servicios, el objeto contractual se enmarca en el siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTOS
(F) Servicios	80000000	80130000	80131600	80131605 – Venta de edificio comercial

5. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable para la donación de bienes inmuebles entre la Procuraduría General de la Nación y la Armada Nacional de Colombia es la Contratación Directa, debido a que se trata de un negocio jurídico celebrado entre entidades estatales.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

El procedimiento se rige, además, por los siguientes fundamentos normativos:

- Ley 80 de 1993, artículo 24 numeral 1, que reconoce la contratación directa como una de las modalidades de selección, y los artículos 3 y 25, que imponen los principios de transparencia, responsabilidad y economía en la gestión contractual.
- Ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal c), que consagra la contratación directa en los convenios interadministrativos.
- Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional), artículos 2.2.1.2.1.4.1 y siguientes, que establecen los procedimientos y documentos que deben soportar la contratación directa, incluidos los estudios previos o de conveniencia.
- Ley 489 de 1998, artículos 95 y 96, que desarrollan los principios de colaboración y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de funciones administrativas, fundamento de los convenios interadministrativos.
- Resolución 128 de 2019 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que define lineamientos técnicos y operativos para la aplicación de modalidades de selección, incluidos los convenios y contratos interadministrativos.
- Código Civil, artículos 1443, 1444 y 1456, que regulan el contrato de donación, definiéndolo como un acto gratuito mediante el cual una parte transfiere un bien a otra sin contraprestación, lo cual resulta aplicable de manera supletiva en el derecho público.

La validez de esta modalidad no se sustenta en la competencia entre oferentes, sino en la justificación técnica, jurídica y patrimonial que acredite:

- Que el inmueble resulta innecesario para la Procuraduría General de la Nación y útil o necesario para la Armada Nacional, en atención a sus fines institucionales.
- Que se cuenta con avalúo comercial vigente o justiprecio expedido por entidad o perito idóneo.
- Que se han cumplido los requisitos internos de autorización y disposición gratuita de bienes fiscales, conforme a las competencias establecidas en la normativa aplicable y los procedimientos internos de la PGN.

En consecuencia, la Contratación Directa por donación interadministrativa se encuentra plenamente soportada en el marco jurídico vigente, garantizando la legalidad, transparencia, eficiencia y protección del patrimonio público.

6. PRESUPUESTO ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, SOPORTE PRESUPUESTAL Y PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Para efectos fiscales, se estima el valor del contrato en **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($3.200.061.629,10),** incluidos impuestos y demás tasas, gastos y deducciones a que haya lugar. El valor fue estimado conforme a la información reportada en los registros contables de la PGN.

NOTA: No requiere Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni Registro Presupuestal (RP) para el valor del bien, dado que la Donación es un acto a título gratuito y no implica un egreso de recursos para adquirir el bien ni una obligación pecuniaria.

7. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES

La matriz de riesgos elaborada para este proceso se desarrolló conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y atendiendo la metodología institucional de identificación y tratamiento del riesgo. Se incorpora como anexo independiente.

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

N/A

G. INDICACIÓN SI EL CONTRATO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión CCE-EICP-MA-03 de 24 de noviembre de 2021, las entidades estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de contratación directa o mínima cuantía. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.

10. PLAZO

El plazo de ejecución será hasta el **treinta (30) de diciembre de 2025**, una vez se hayan efectuado los trámites de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la suscripción del acta de inicio, firmada por el contratista y la supervisión del contrato.

El acta de inicio de los contratos deberá firmarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte del secretario general, la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

11. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C.

Se tendrá como domicilio contractual la Sede Central de la Procuraduría General de la Nación, ubicada en la Carrera 5 # 15-80.

12. FORMA DE PAGO

Al ser una donación, la transferencia del dominio del inmueble se realiza a título gratuito. No existe contraprestación pecuniaria.

13. 0TROS ASPECTOS

13.1. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

El contrato, se entiende perfeccionado con la aceptación del contrato por las partes, en la plataforma SECOP II y la expedición del registro presupuestal correspondiente.

13.2. Cláusula de indemnidad

Las partes está en la obligación de mantenerse mutuamente libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicarán de manera oportuna, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

13.3. Supervisión y control de la ejecución del contrato

La supervisión del contrato a celebrar será ejercida por la(s) persona(s) que designe el Ordenador(a) del Gasto, para ello. Los funcionarios designados como supervisores deberán llevar a cabo el seguimiento y control del contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1474 de 2011 el Manual de contratación de la Entidad y demás normas concordantes.

13.4. Liquidación del contrato

Al ser un negocio jurídico de ejecución instantánea (se perfecciona con la Escritura Pública y el registro) y con liquidación de cuentas implícita, NO requerirá acta de liquidación, salvo que existan reclamaciones posteriores que obliguen a la liquidación judicial o bilateral.

Bogotá D.C, noviembre de 2025.

MARISOL RINCON ROZO
Jefe División Administrativa

Vo. Bo. ALVARO BACCA GUZMAN
Coordinador Grupo de Inmuebles

Proyectó. Diana Pastrana –Profesional Gr 17 División Administrativa
Revisó: Andrés Felipe Malaver - Profesional Gr 18 División Administrativa